



Ayuntamiento
de Aguadulce

Plaza Ramón y Cajal, 1 – C.P. 41550 – Tfno. 95 481 60 21 — Fax 95 491 63 28 – Nº R.E.L. 01410016 – C.I.F. P41001001 – Página web: www.aguadulce.es

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2018 .-REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, recoge una disposición final primera que modifica el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introduciendo, entre otras, la obligación de incorporar al presupuesto general de las Entidades Locales, un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales:

“Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

[...]

e. Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local”

Este anexo tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos locales del Ayuntamiento y así dar cumplimiento al mandato recogido en el expresado artículo 168. Si bien, hay que destacar que la citada disposición legal no especifica el contenido concreto de dicho anexo, en el presente informe seguiremos la estructura del Presupuesto de Beneficios Fiscales, que incorpora la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado, una memoria explicativa de la cuantificación de dichos beneficios.

Así, el contenido de este anexo abarca básicamente las siguientes cuestiones:

— La delimitación del concepto de beneficio fiscal.

Código Seguro De Verificación:	DKMIVsKfY0Wj08/wpGQLmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estrella Montaña Garcia	Firmado	11/12/2017 10:39:58
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DKMIVsKfY0Wj08/wpGQLmg==		





Ayuntamiento
de Aguadulce

- Los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- Las fuentes de datos utilizadas.
- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos.

2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El anexo puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Para abordar la elaboración del presente documento se ha efectuado una selección del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos locales que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, merman la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos. Se excluyen por otro lado, los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, y las devoluciones efectuadas por ingresos indebidos.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el criterio de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Ayuntamiento se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo de que se trate. La incorporación de un beneficio fiscal a este anexo, está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente que permita llevar a cabo su cuantificación.

Código Seguro De Verificación:	DKMIVsKfY0Wj08/wpGQLmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estrella Montaña Garcia	Firmado	11/12/2017 10:39:58
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DKMIVsKfY0Wj08/wpGQLmg==		





Ayuntamiento
de Aguadulce

No se consideran aquellos beneficios fiscales de muy escasa cuantía o que, año tras año, no se haya presentado ninguna solicitud.

3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2018

IBI URBANA Exención art. 62.1 TRLRHL a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional. Inmuebles de titularidad municipal ,

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de

Código Seguro De Verificación:	DKMIVsKfY0Wj08/wpGQLmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estrella Montaña Garcia	Firmado	11/12/2017 10:39:58
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DKMIVsKfY0Wj08/wpGQLmg==		





*Ayuntamiento
de Aguadulce*

hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Bonificación potestativa.-Se reconoce una bonificación a las familias numerosas (60% familias numerosas).-

El impacto de las exenciones establecidas por Ley asciende a 8.921,85€ y de las bonificaciones establecidas por el Ayuntamiento a 2.560,98€, según ultimo Padrón aprobado .-

ICIO.- Exenciones.-

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

No es posible cuantificar el impacto , en tano no se ha solicitado ninguna a fecha del presente informe.-

Bonificación potestativa .- En caso de encontrarse en alguno de los siguientes supuestos, le resultará aplicable una única bonificación ascendente al 50% de la cuota del Impuesto.-

- Nuevos empresarios en relación con la instalación de nuevas empresas o centros de trabajo.

Código Seguro De Verificación:	DKMIVsKfY0Wj08/wpGQLmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estrella Montaña Garcia	Firmado	11/12/2017 10:39:58
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DKMIVsKfY0Wj08/wpGQLmg==		





*Ayuntamiento
de Aguadulce*

- Primera vivienda de parejas de hecho o matrimonios.
- Familias numerosas que se encuentren en situación de necesidades económicas declaradas .
- Construcciones, instalaciones y obras de V.P.O.

En tanto 2017 no esta liquidado , no es posible determinar su impacto a fecha de hoy .-

TASAS.-Se establecen bonificaciones en determinadas Ordenanzas fiscales , que por su escasa cuantía no tienen efecto en el presupuesto de ingresos.-

Aguadulce a 04 de Diciembre de 2017.-

La ALCALDESA

Código Seguro De Verificación:	DKMIVsKfY0Wj08/wpGQLmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estrella Montaña Garcia	Firmado	11/12/2017 10:39:58
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DKMIVsKfY0Wj08/wpGQLmg==		

